



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015202001034-00
Ubicación 68213 – 10
Condenado GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO
C.C # 1013663371

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

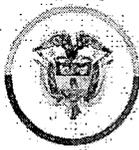
Número Único 110016000015202001034-00
Ubicación 68213
Condenado GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO
C.C # 1013663371

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Enero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Febrero de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Apela
11/02/24

SIGCMA

Radicación	11001-60-00-015-2020-01034-00 NI.68213
Condenado	GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO C.C.1013663371
Delito	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS.
Decisión	NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA – SOLICITA ANTECEDENTES.
Situación jurídica	EN LIBERTAD CONDICIONAL
Normatividad	Ley 906 de 2004.

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kaysser / Teléfono (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho de oficio a estudiar de oficio la viabilidad de decretar la extinción y/o liberación definitiva de la pena impuesta al sentenciado **GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.663.371.

ANTECEDENTES

El Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 24 de septiembre de 2020, condenó a **GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO** y otro, como coautores penalmente responsables del punible de **hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas**, a la pena principal de **20 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Sentencia confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal-, mediante decisión del 24 de febrero de 2021.

El 24 de julio de 2023, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá, otorgo a **GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO**, la libertad condicional, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el 27 del mismo mes y año, en los términos del artículo 65 del C.P. quedando sujeto a un periodo de prueba de **6 meses y 12,5 días**.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinta, previa resolución judicial que así lo determine, literalmente señala la norma:

"Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el caso en estudio se tiene que **BUITRAGO ROMERO**, le fue concedida la libertad condicional por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá, mediante decisión del 24 de julio de 2023, en la cual se fijó un período de prueba de **6 meses y 12,5 días**, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el **27 de julio de 2023**, oportunidad en la que se le impuso



El periodo de prueba en el presente asunto empezó a correr el 27 de julio de 2023 y finaliza el 11 de febrero de 2024.

Por lo tanto, no es e procedente, conforme a la disposición mencionada (artículo 67 C.P.), extinguir de oficio la condena que se le impuso a **GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO**, ni rehabilitar sus derechos y funciones públicas.

Esto último solo tendrá lugar luego de que finalice el periodo de prueba fijado, y siempre que **BUITRAGO ROMERO**, haya cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas.

Otra determinación.

Como quiera que el periodo de prueba fijado dentro de la presente actuación se encuentra próximo a fenecer, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol-Policía Nacional, para que remitan el reporte de los antecedentes y/o anotaciones que registre el condenado **GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO**, y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que informen si el penado registra salidas del país, posteriores al **27 de julio de 2023**.

Una vez se allegue la anterior información se tomará la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

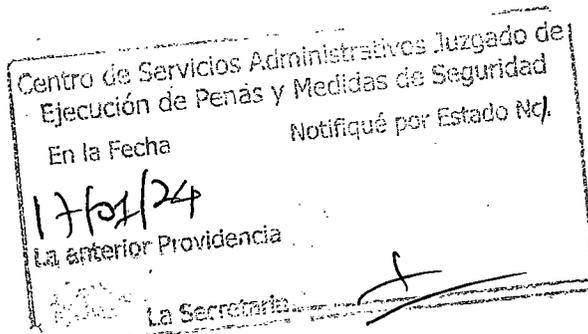
PRIMERO. - NEGAR de oficio la extinción y liberación definitiva de la pena, al sentenciado **GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO**, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados y de manera inmediata, dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICAPATRICIA URAZAN MEJÍA
JUEZ



Bogotá DC. 29 de Diciembre de 2023

Señor
Juzgado 10 de ejecución de penas y medidas
de seguridad de Bogotá

Cordial Saludo

Asunto: Apelación de decisión

Yo Giovanni Camilo Buitrago Romero quiero
apelar esta decisión de juez debido a que
me dieron 6 meses y 12 días de libertad
condicional pero no me están teniendo en cuenta
el historico de redención del 1 de Abril
al 27 de Julio del 2023.

Debido a esto adjunto estos Documentos
como evidencia de que ya tengo el tiempo
desde el 23 de diciembre de 2023 tengo
la extinción de la pena cumplida y como
lo indico el juez hasta el 19 de Febrero
de 2024.

Gracias por su atención y colaboración

Quedo atento a una pronta respuesta

Atentamente.

Giovanny Camilo Buitrago Romero

cc. 1013663371

FD 5733

Nui: 1154094

o ha sido objeto de análisis, en consecuencia, se deberá hacer lo respectivo y en caso de satisfacerse el requisito objetivo, realizar el examen de los demás requisitos que la norma impone

De otro lado, en lo atinente al periodo de abril y mayo de 2023, no puede esta judicatura endilgarse responsabilidad alguna, puesto que no existe en el plenario foliatura que permita analizar dichas mensualidades, y cabe recordar que el juez ejecutor procederá al reconocimiento de la redención de pena, una vez la autoridad carcelaria arrime todos los elementos legales para ello. Así las cosas, no puede prosperar este punto de discordia.

Ahora bien, en atención a lo referido liminarmente, este Juzgado procederá a realizar el estudio del certificado de cómputo faltante, y una vez se tenga claro el tiempo de privación se podrá determinar si se repone o no la decisión atacada.

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica del EPMS LAS HELICONIAS, de esta ciudad allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO DE CÓMPUTOS		HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACIÓN
No.	PERIODO	TRA	EST.		
18765812	09/11/2022 a 31/12/2022	----	216	Buena 9009906	Sobresaliente
TOTAL HORAS:		----	216		

ESTUDIO = 216 horas / 6 / 2 = 18 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **18 días**, por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista.

HISTÓRICO DE REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
14 de junio de 2023	31.5 días
24 de julio de 2023 (Actual)	18 días
TOTAL	49,5 días = 1 mes y 19,5 días

En este orden de ideas, para la fecha de la providencia, **GIOVANNY CAMILO BUITRAGO ROMERO** ha estado privado de la libertad desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 14 de junio de 2023 (fecha de la decisión), llevando en detención física **10 meses y 18 días**, tiene reconocidas en redenciones de pena **1 mes y 1,5 días**, y la redención de pena que no se tuvo en cuenta en esa oportunidad de **18 días**, para un total de pena cumplida de **12 meses y 7,5 días** y siendo la pena impuesta de **(20 meses)** sus 3/5 partes corresponden a **12 meses**, por lo que **SE CONFIGURABA** el requisito objetivo para conceder la Libertad Condicional.

Dicho lo anterior, no queda otro camino que reponer la decisión objeto de recurso y por ello, se deberá continuar con el análisis del beneficio de la libertad condicional.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

De la ley 1709 del 20 de enero de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la ley 65 de 1983, de la ley 599 de 2000, de la ley 55 de 1985 y se dictan otras.....

....."Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...."

En el caso concreto en aras de garantizar los derechos fundamentales del condenado y en virtud al principio de favorabilidad, se dará aplicación a la Ley 1709 de 2014, por lo que se aplicará para conceder este beneficio el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta.

Respuesta de DECISIÓN

Camilo Romero <romerocamilo466@gmail.com>

Vie 29/12/2023 1:17 AM

Para: Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (634 KB)

CamScanner 28-12-2023 21.12.pdf; CamScanner 28-12-2023 20.45.pdf;

POR FAVOR TENER EN CUENTA EL HISTORICO DE REDENCIÓN DEJO ESTA EVIDENCIA YA QUE YO TUVE MI DESCUENTO CARCELARIO HASTA EL 27/07/2023. MUCHAS GRACIAS